



Excmo. **AYUNTAMIENTO DE**

El Ejido.

ORDENANZA Nº 20 DEL PRECIO PÚBLICOS POR SUMINISTROS DE AGUA PARA USOS ESPECIALES DE LA RED DE RIEGO DE LAS URBANIZACIONES DE LA ENSENADA DE SAN MIGUEL.

Última modificación BOP número 233 de 4 de diciembre de 2018 (actualización referencias normativas) (Entrada en vigor el 1 de enero de 2019)

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua para usos especiales de la red de riego de las urbanizaciones de la Ensenada de San Miguel, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento con medios propios o a través de Empresas Mixtas, a que se refiere el artículo anterior.

No se considerará que se ha producido el hecho imponible respecto a las tarifas que gravan el cambio de titularidad cuando el mismo sea solicitado por personas que no se encuentren incurso en causa de suspensión de suministro de agua o con el suministro suspendido y dispongan del derecho de uso de fincas, locales o industrias con contrato en vigor a nombre del anterior titular y no exista cambio de uso. Todo ello salvo en lo que se refiere a la actualización de la fianza que si será exigida, en su caso.

Artículo 3.-

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes.

2.- Se establece una cuota mensual fija de servicio que será por cada recibo girado al abonado la misma prevista en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 21 Reguladora de las Tasas por Suministro de Agua.



Excmo. **AYUNTAMIENTO DE**

El Ejido.

3.- Se tomará como base de gravamen la cantidad de agua medida en metros cúbicos por el contador fijándose las siguientes tarifas:

Campo de Golf	0,255775 euros/m3
Jardines Privados	0,876266 euros/m3
Puerto Deportivo	0,876266 euros/m3
Usos Comunitarios Recreativos	2,659925 euros/m3

4.- Respecto a las Cuotas de Contratación y Reconexión, Fianzas y Derechos de Acometidas de Abastecimiento serán las mismas previstas en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 21 Reguladora de las Tasas por Suministro de Agua.”

En base a la citada Ordenanza se obtiene el siguiente cuadro de cuotas de contratación y de reconexión para los tipos y modalidad de suministro según el calibre del contador:

Calibre mm.	Jardines Privados / Puerto Deportivo/Usos Comunitarios Recreativos	
	Recreativos	Campo de Golf
hasta 13	81,33	37,06
15	88,54	44,27
20	106,57	62,30
25	124,60	80,33
30	142,63	98,36
40	178,69	134,42
50	214,75	170,48
65	268,84	224,57
80	322,93	278,66
100 y superior	395,05	350,78

Artículo 4.-

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente. Una vez iniciada la prestación del servicio, la periodicidad de pago es trimestral.



Excmo. **AYUNTAMIENTO DE**

El Ejido.

- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento descrita en la presente ordenanza. El devengo por esta modalidad del precio público se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización .

Artículo 5.-

1.En los casos de solicitud de alta, baja o cambio de titularidad, el presente precio público se exigirá mediante depósito previo del importe correspondiente.

2.Tratándose de suministros periódicos, las cuotas trimestrales se exigirán mediante el sistema de padrón o matrícula, que se expondrá al público por plazo de 30 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación del precio público a cada uno de los obligados al pago.

Artículo 6.-

El empleo de suministro de agua de usos especiales para jardines privados en instalaciones de usos comunitarios recreativos provocará la refacturación de los consumos registrados, conforme al artículo 93.4 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

Asimismo, dichos consumos serán objeto de la correspondiente tarifación conforme a la Ordenanza Fiscal número 13 reguladora de las Tasas por el Servicios de Alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL .-

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificaciones:

- Modificación B.O.P 20 de diciembre de 2010
- Modificación en el BOP de 31 de marzo de 2009 (tarifas)



Excmo. **AYUNTAMIENTO DE**

El Ejido.

- Modificación en el BOP de 15 de febrero de 2008
- Implantada por acuerdo del Pleno de 4 de noviembre de 1999, publicado definitivamente en el BOP número 6 del 11 de enero de 2000.
- Modificación BOP 14 de abril de 2015 (añadir un nuevo párrafo al artículo 2)
- Modificación BOP 1 de octubre de 2015 (añadir una nueva tarifa relacionada con los Usos Comunitarios Recreativos).
- Modificación BOP número 27 de 9 de febrero de 2017 (modificar las tarifas del apartado 3 del artículo 3))
- Última modificación BOP número 151 de 7 de agosto de 2018 (modificar las tarifas del apartado 3 del artículo 3)
- Modificación BOP número 233 de 4 de diciembre de 2018 (actualización referencias normativas)